

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/14/2026 INTERPUESTO POR EL C. HERNANDO CUELLO MONTAÑEZ, EN CONTRA DE: “1.- La negativa, por parte de la Presidenta del Comité Directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional de San Luis Potosí, a tomarme protesta y reconocirme el carácter de Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, S.L.P., que estatutariamente me corresponde desempeñar. 2.- La indebida designación que hizo la Presidenta del Comité Directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional de San Luis Potosí, en favor de la C Ana Bettzy Coronel Bribiesca, como presidenta del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, S.L.P., en violación no solo a mis derechos partidarios, sino a la normativa estatutaria del PRI.”(sic), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 09 nueve de septiembre de dos mil veintiséis.

Acuerdo plenario por el que se SOBRESEE la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesto por HERNALDO CUELLO MONTAÑEZ, al haberse actualizado la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 16, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral de San Luis Potosí.

G L O S A R I O

Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
Ley de Justicia:	Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
Tribunal local:	Tribunal Estatal Electoral de San Luis Potosí.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.

1. ANTECEDENTES

PRIMERO. DEMANDA. Mediante escrito de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, Hernando Cuello Montañez, en su carácter de Secretario de Organización del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, S.L.P., con fecha 26 veintiséis de agosto de 2026 presentó ante este órgano jurisdiccional demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de: a) la negativa de la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí a tomarle protesta y reconocerlo como Presidente del Comité Municipal del propio partido en dicho municipio; y b) la designación de Ana Bettzy Coronel Bribiesca como presidenta del citado Comité Municipal.

SEGUNDO. REGISTRO. Con fecha 26 veintiséis de agosto, se tiene por recibido ante este Tribunal, por medio de la Razón de Cuenta, de dicha fecha, escrito de Hernando Cuello Montañez, por medio del cual promueve Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Con la documentación que se cuenta se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno con la clave de expediente **TESLP/JDC/14/2026**, así mismo se orden circular entre las ponencias que integran este tribunal, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

TERCERO. REMISIÓN A LA RESPONSABLE E INFORME CIRCUNSTANCIADO. En la misma fecha, y en virtud de que el actor pretende combatir actos u omisión es que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se ordenó remitir copia certificada de la demanda y anexos, a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI en San Luis Potosí, a fin de que realice el trámite de publicación del

medio de impugnación y la rendición de su correspondiente informe circunstanciado, establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral; y una vez fenecidos los plazos a que se refiere dichos artículos, los remitieran a este Tribunal.

CUARTO. TURNO. En el mismo sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 fracción VIII, y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se instruye a la Secretaría General de acuerdo de este Tribunal para que, una vez que la autoridad señalada como responsable remita su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral, así mismo se turna el expediente, informe y documentación atinente a la ponencia del de la voz, Magistrado Sergio Iván García Badillo, a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente asunto.

QUINTO. DESISTIMIENTO. El veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, a las diez horas con veintiocho minutos, el actor Hernando Cuello Montañez presentó ante este Tribunal escrito mediante el cual, de manera libre, expresa y voluntaria, manifestó desistirse del juicio señalado en el resultando anterior, solicitando además la devolución del original del nombramiento que había exhibido como prueba.

SEXTO. REQUERIMIENTO. Mediante cuenta de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal dio cuenta a la Magistrada Presidenta con el escrito referido en el resultando que antecede, dictándose en esa misma fecha acuerdo por el cual, se tuvo por recibido el escrito de desistimiento, se ordenó su glosa al expediente y se requirió al actor para que, dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a que le fuera notificado el presente acuerdo, compareciera ante este Tribunal a ratificar su escrito de desistimiento, instruyéndose al Secretario General de Acuerdos para levantar la diligencia respectiva o, en su caso, certificar el vencimiento del plazo otorgado.

SÉPTIMO. RATIFICACIÓN. Con fecha 28 veintiocho de agosto del 2026 dos mil veintiséis, compareció ante este Tribunal el C. **HERNANDO CUELLO MONTAÑEZ, actor** en el **Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano** con clave **TESLP/JDC/14/2026**, quien previamente identificado por sus generales, en uso de la voz, manifestó: ser **miembro del Partido Revolucionario Institucional, tener el carácter de actor** en el **Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano** con clave **TESLP/JDC/14/2026**, y ratificando su solicitud de **desistimiento** presentado el 27 de agosto del año en curso ante el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, indicando que su intención es que se le tenga **desistido** del medio de impugnación, promovido el 26 veintiséis de agosto del año 2026 dos mil veintiséis, en contra de: *“1.- La negativa, por parte de la Presidenta del Comité Directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional de San Luis Potosí, a tomarme protesta y reconocerme el carácter de Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, S.L.P., que estatutariamente me corresponde desempeñar. 2.- La indebida designación que hizo la Presidenta del Comité Directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional de San Luis Potosí, en favor de la C Ana Bettzy Coronel Bribiesca, como presidenta del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, S.L.P., en violación no solo a mis derechos partidarios, sino a la normativa estatutaria del PRI”*; por lo cual procede a la firma de la ratificación mencionada.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral tiene competencia formal para determinar la vía legal procedente en la que se debe conocer el medio de impugnación en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la *Constitución Local*, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, además porque se trata del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano estipulado en los artículos 74 y 75 de la Ley de Justicia Electoral.

3. SOBRESEIMIENTO.

Vista la cuenta de fecha 28 de agosto de dos mil veintiséis 2026, en la que se hace constar la ratificación del desistimiento que precede, y al artículo 16, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí que dispone que, procede el sobreseimiento cuando el promovente se desista expresamente y por escrito del medio de impugnación.

Toda vez que, tal como quedó precisado en los antecedentes quinto, sexto y séptimo de este acuerdo, el actor Hernando Cuello Montañez presentó ante este Tribunal, de manera libre, expresa y voluntaria, una solicitud de desistimiento del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano previamente promovido, solicitud que ratificó en los términos de ley.

En este sentido, no escapa a este Tribunal, que la manifestación de voluntad del actor constituye un derecho disponible tratándose de un juicio promovido en defensa de derechos político-electorales de índole individual, como acontece en el presente asunto, así como que, no se advierte que el

desistimiento afecte el interés público, el orden público, ni derechos de terceros que impidan su procedencia.

Por lo que al haberse actualizado la causal prevista en el artículo 16, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, este Tribunal considera que resulta procedente decretar, y decreta, el sobreseimiento del presente juicio.

Por lo expuesto y fundado se:

Resuelve:

PRIMERO. Se decreta el SOBRESEIMIENTO del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Hernando Cuello Montañez, radicado con el número de expediente TESLP/JDC/14/2026, con fundamento en el artículo 16, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se ordena la devolución al actor del original del nombramiento exhibido como prueba documental, dejando copia certificada en autos, en términos de lo solicitado en su escrito de desistimiento.

NOTIFÍQUESE al actor de manera personal y por oficio a la autoridad responsable adjuntando copia certificada de la presente determinación de conformidad con lo previsto con los artículos 23, 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

A S Í, por unanimidad de votos lo acordaron y firman las Magistradas Dennise Adriana Porras Guerrero, María Carolina López Rodríguez y el Magistrado Sergio Iván García Badillo, siendo ponente del presente asunto el último de los mencionados; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, Secretario de Estudio y Cuenta José Cresencio de Luna Ortiz . Doy fe”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.